



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 1885/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA-

**EXTRACTO:** S/ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. EMPLEADO SUMARIADO RICARDO ARIEL HERNER

**DICTAMEN ALG N° 419/19**

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones administrativas son remitidas a esta Asesoría Letrada de Gobierno a efectos de emitir opinión jurídica respecto del Proyecto de Decreto que luce agregado a fojas 420/422, por el que se declara la nulidad del Decreto N° 201/15.

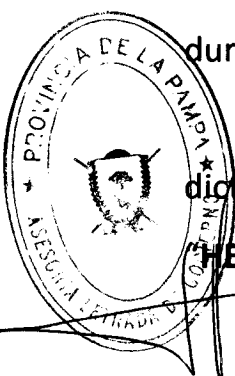
Recuérdese que mediante el Decreto N° 201/15 se destituyó al agente de policía Ricardo Ariel HERNER de la Policía de la Provincia con carácter de exoneración por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 inciso 6) in fine y 7) de la NJF N° 1034.

Posteriormente, luego de haber transitado la vía administrativa recursiva de manera insatisfactoria a sus intereses, el agente policial acudió al Superior Tribunal de Justicia solicitando la nulidad del Decreto N° 201/15.

A tales fines, argumentó que dicho acto administrativo carecía de causa, era violatorio del debido proceso y de la defensa en juicio como también era inmotivado y arbitrario. Asimismo, alegó que la sanción era desproporcionada y que la falta disciplinaria se encontraba prescripta.

En consecuencia, solicitó su reincorporación a las filas policiales, el pago de los haberes salariales dejados de percibir durante el tiempo de la exoneración y la indemnización de daño moral.

A raíz de ello, el Superior Tribunal de Justicia dictó sentencia con fecha 8 de mayo del 2019, en los autos caratulados **HERNER, Ricardo Ariel c/Estado Provincial s/Demanda Contencioso**





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1885/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA-

**EXTRACTO:** S/ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. EMPLEADO SUMARIADO RICARDO ARIEL HERNER

**DICTAMEN ALG N° 419/19' .-**

**Administrativa**", Expediente N° C-52/1, la cual luce agregada a fs. 401/414 de autos.

En dicha sentencia el Tribunal resolvió: 1) *"Hacer lugar parcialmente a la demanda contenciosa administrativa y declarar la nulidad del decreto n° 201/15". 2º) Rechazar las pretensiones de pago de los haberes salariales no percibidos y el daño moral. 3)..."*

Así las cosas, corresponde que se dicte -sin mayor dilación- un Decreto en el sentido expuesto anteriormente.

Ahora bien, el Proyecto de Decreto bajo análisis, obrante a fs. 420/422, no recepta los argumentos principales y conducentes a la motivación de la declaración de nulidad del Decreto N° 201/15, cual es la Sentencia del STJ.

Por el contrario, el Anteproyecto se pierde en los antecedentes del Decreto N° 201/15, los cuales son intrascendentes a los fines de la justificación de la presente decisión final.

Por tal motivo, se recomienda la reelaboración del Proyecto de Decreto poniendo especial atención a los fundamentos expresados en la Sentencia del STJ por más incomoda que resulte su cita a la Institución Policial, quien como parte de la Administración Pública Provincial, resulta ser la principal responsable de la suerte del referenciado veredicto.

Particularmente, me refiero a los argumentos referidos a la prescripción de la falta y a la garantía del debido proceso en cuanto al plazo razonable se refiere, los cuales radican en la "tardanza de la resolución del procedimiento disciplinario, la cual ha resultado injustificadamente excesiva", tal como lo señalara este Órgano de Consulta





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 1885/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA-

**EXTRACTO:** S/ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. EMPLEADO SUMARIADO RICARDO ARIEL HERNER

**DICTAMEN ALG N°** 419/19 .-

en Dictamen N° 25/15 y, recientemente de manera textual, lo reafirmara el Superior Tribunal de Justicia en la Sentencia obrante a fs. 410 vlta. de autos.

En relación a lo mencionado precedentemente, es decir, la demora en la tramitación del sumario disciplinario que terminó frustrando la potestad sancionatoria de la Administración Pública Provincial, corresponde dar intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fin de que investigue la eventual responsabilidad administrativa de los agentes públicos involucrados en la irregular instrucción del sumario disciplinario seguido contra Ricardo Ariel HERNER.

A tales efectos, esta Asesoría Letrada de Gobierno remitirá copia del presente expediente a dicho Órgano de Control Externo.

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo devuelve el expediente de marras a fin que sean cumplimentadas las observaciones efectuadas al Proyecto de Decreto analizado.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 30 OCT 2019**



Dr. ~~Alejandro~~ Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa